



*El Rey se ha servido conformar con el dictámen que le ha expuesto la Suprema Junta de Estado sobre el término á que deban extenderse las Pruebas de las Ordenes Militares para los que se hallan con hermanos ó padres condecorados con Habitros de ellas ; y en consecuencia se ha servido mandar , que á quien tenga en su familia pruebas hechas conforme al rigor de los establecimientos y difiniciones de las órdenes Militares , no se le dupliquen por el quarto, ó quartos que ya estuvieren probados.*

*Con motivo de esta Real declaracion quiere S. M. se repita y tenga presente la Real órden que se circuló en 30 de Octubre de 1773 , en que se declara que el tener ocho años cumplidos de servicio actual en las Armas sin interrupcion alguna , solo permite á los individuos de las tropas poder pretender merced de Hábito; pero no les declara el derecho de obtenerla, porque al expresado tiempo ó antigüedad se han de añadir servicios y circunstancias particulares que en concepto de S. M. merezcan la expresada distincion. Lo que de Real órden comunico á V. E. para noticia y gobierno de los individuos de su mando. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 6 de Septiembre de 1791.*



El Rey se ha servido conformar con el dictamen que se ha expuesto la Suprema Junta de Estado sobre el término de que deban extenderse las Pruebas de las Ordenanzas Militares para los que se hallan con hermanas ó padres condecorados con Habitos de ellas; y en consecuencia se ha servido mandar, que á quien tenga en su familia pruebas hechas conforme al rigor de los establecimientos y distinciones de las Ordenanzas Militares, no se le dupliquen por el quarto, ó quintos que ya estuvieren probadas.

Con motivo de esta Real declaracion quiere S. M. se repita y tenga presente la Real orden que se circulo en 30 de Octubre de 1773, en que se declara que el tener ocho años cumplidos de servicio actual en las Armas sin interrupcion alguna, solo permite á los individuos de las tropas poder pretender merced de Habito; pero no les declara el derecho de obtenerla porque al expresado tiempo ó antigüedad se han de añadir servicios y circunstancias particulares que en concepto de S. M. merezcan la expresada distincion. Lo que de Real orden comunico á V. E. para noticia y gobierno de los individuos de su mando. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso á de Setiembre de 1791.